

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 246/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>3842-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de ocho de octubre del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la controversia constitucional **246/2024**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa inadvertido que el recurrente manifiesta que el presente medio de impugnación se interpone en contra de los acuerdos de *once de octubre del año en curso por los que se admitió y otorgó la medida cautelar* en la controversia constitucional indicada al rubro; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

**Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**

**Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**IX.** Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 246/2024**

advierde que el recurso de reclamación se interpone en contra del citado proveído de ocho de octubre de esta anualidad por el que se desecha la controversia constitucional 246/2024 y no respecto de los autos que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación. Esto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**<sup>2</sup>

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el último día, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 246/2024.** En cuanto a las solicitudes que realiza el recurrente respecto de la designación de **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que toda vez que esos elementos **ya fueron autorizados en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente designando como delegado a la sexta persona que refiere en su escrito de agravios.

---

<sup>2</sup> Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

**V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí mismo y para los delegados que menciona; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de impugnación, se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente, así como que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Traslado.** Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda de la controversia constitucional 246/2024, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 246/2024**

se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria-, queda a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>4</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**VII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**VIII. Copia certificada.** Por otra parte, agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al recurrente, así como a la Consejería Jurídica

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024**

del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda de la controversia constitucional 246/2024, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6004/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **121/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **246/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 121/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438558

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:28Z / 21/11/2024T20:36:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	0a 0b 81 b1 72 69 d9 c7 e1 83 a6 68 c3 3b e8 93 46 d5 86 da c0 19 60 03 35 be ff 09 75 6b 05 14 0b 4f 45 ed 41 ab 24 b3 fb 1a bf 5d 3d 5b 24 de 93 80 3d 2c 1a 80 22 eb 0c 42 cf ce e2 bb 4b cd c2 a8 a3 e8 68 6c 49 26 c7 a2 5f c6 1f 26 c3 cd 86 bc 51 eb af ed d2 1c 19 e8 62 c9 23 84 75 28 d4 db 79 0e 48 e7 1e 24 76 68 79 5f 6a 88 fa 01 8b 9a c3 91 fe ff ce e4 72 81 99 00 19 41 49 3e c5 fa 3f 96 b8 fc 87 67 90 84 e2 14 4b 6b 08 e6 97 36 17 c9 e9 0b 2d 6a bf 8d 7b a6 ec 72 aa d8 d2 6a 2b 81 ef fc 10 0c 9c 07 c5 c8 8b 85 c3 62 7e a0 cc c9 c2 35 a2 8c b8 02 55 b8 db cf 03 07 88 99 ce 9e 9b da 00 04 e5 79 3e f4 e3 bc c1 41 f3 d9 e7 7e ed a3 8e 07 1d 39 1d af 92 3d 4d ce c4 9c 52 ec 75 08 2e 0e 74 39 93 95 f5 28 e8 43 6e d0 af be 86 b1 37 cd 58 e2 d6 11 66 11 2a 25						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:54Z / 21/11/2024T20:35:54-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:28Z / 21/11/2024T20:36:28-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7810278						
	Datos estampillados	FA2C773B4491A3BE7E2498A36A2D552A55BD5C947E93DCC3078C26053004BD5E						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:17Z / 14/11/2024T13:36:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1a 56 d9 96 0c 34 90 24 1b e7 e7 91 ee 2e 67 99 05 95 b5 ac f5 34 7b 65 c9 19 de ec 93 6e 76 d4 d6 4c 33 c1 05 0f da 0d 35 a6 08 c9 87 38 ce 6b 52 4d 2f 84 df 9e d9 ec e1 19 a5 2a 5c 7f 30 a4 a9 13 30 47 f9 d5 ad 84 a2 ee 6b e0 05 2e 13 f8 ff 41 e6 27 e5 3e af 7d 18 54 0f 48 56 c3 22 4e 53 94 2b 77 04 9c 4b 58 64 e3 f0 dd 3c 81 f9 a7 7d 0a 13 ec 9e 04 2f a8 68 eb ca 82 9f f6 23 a1 fc 0b 22 4d e4 21 14 df 50 df 89 24 7d 3f 65 0a 1f 9b 4c 86 91 61 d6 e1 8a 98 21 f3 b0 c0 71 97 66 10 a4 6a cd 9d 7a f9 4f ba 6c 02 a5 9e a0 4a 6f 06 76 ec 24 1b c5 3f 8f 58 6a 6a 22 bf 8e 2b a3 58 c3 c2 2b 6c 50 3b 33 6e 85 6f 08 f3 7f 4e 6b 3a cf 59 35 af 2c 6b 34 d2 29 ff 61 8a f5 d8 55 20 85 36 e8 e4 ed 21 7f d0 4c 34 49 9d 2e cc 7f 19 76 06 25 a3 57 40 dd f7 ec f7 bd 37 4e 23						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:22Z / 14/11/2024T13:36:22-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:17Z / 14/11/2024T13:36:17-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7780367						
	Datos estampillados	D66657B9DFF7DEB31728FB51D79B68E02B134D03F3BC3FDE7D7E4BB72B7DFBF9						